



H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015



Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Secretaría Municipal
Num. de Oficio	ÚNICO
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 25 de julio de 2014.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E:

Sirva el presente para enviarle un cordial y afectuoso saludo; así mismo, me permito solicitarle la **exención de elaborar manifiesto de impacto regulatorio**, referente al siguiente punto de acuerdo:

SM/301/16-07-14: *"SE APRUEBA EL PRESENTE DICTAMEN EXPEDIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA **PENSIÓN POR INVALIDEZ** A FAVOR DEL **C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO**, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:*

Este H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, es el competente para resolver el procedimiento de pensión por Invalidez, promovido por el C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, de conformidad con los artículos 38 fracción XXIII, artículo 41 fracciones I, VI, XXXIV, y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, dentro del régimen republicano, representativo y popular, el H. Ayuntamiento como orden de Gobierno cuenta con personalidad jurídica para administrar los recursos humanos que sean necesarios para la prestación de seguridad social, que de acuerdo a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciada por el Tribunal Pleno en controversia constitucional identificada con el número 91/2008, promovida por el municipio de Jiutepec del estado de Morelos; el máximo Tribunal declaró la invalidez de los artículos 24 fracción XV, 56 y 57, último párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, determinando que al municipio actor corresponde la potestad constitucional de aprobar y definir el gasto público, a través del presupuesto de egresos a los trabajadores burocráticos, con cargo al gasto gubernamental, así mismo la Ley del Servicio Civil de esta Entidad -----



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Secretaría Municipal
Num. de Oficio	ÚNICO
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 25 de julio de 2014.

Federativa en los artículos 54 fracción VII, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, *65, 66, 67, 68 y en el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.; -----

CONSIDERANDOS

I.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de Febrero del 2014, en las instalaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, el C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, por su propio derecho solicitó le sea otorgada pensión por INVALIDEZ, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: Copia certificada del acta de nacimiento, Hoja de servicios, Carta de certificación de salario expedidos por la Dirección General de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Dictamen de Invalidez, expedido por el DR. Cesar Vichido Báez con cedula profesional 3176818 especialista en Medicina del Trabajo

II.- En términos de lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

*"ARTÍCULO *60.- LA CUOTA MENSUAL DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ, SE OTORGARÁ A LOS TRABAJADORES QUE SE INCAPACITEN FÍSICA O MENTALMENTE POR CAUSA O MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO; O POR CAUSAS AJENAS AL DESEMPEÑO DE ÉSTE, CON BASE A LO SIGUIENTE:*

I.- CUANDO LA INCAPACIDAD SEA POR CAUSA O MOTIVO DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO O EMPLEO, LA PENSIÓN SE PAGARÁ DE ACUERDO AL PORCENTAJE O GRADO DE INVALIDEZ QUE SE DETERMINE EN EL DICTAMEN MÉDICO...

EL DICTAMEN MÉDICO PODRÁ SER REVISADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES..."

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

II. En cumplimiento a la Resolución (sentencia definitiva) emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en A.D. 118/2013, y



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



**H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015**

Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Secretaría Municipal
Num. de Oficio	ÚNICO
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 25 de julio de 2014.

además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,2,3,20 fracción VII, 24, 36, 37 fracción III, 119 y 120 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en su resolutivo quinto, que menciona:

Quinto.- Queda a cargo de las autoridades demandadas Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos la determinación del monto y pago de la pensión a que tiene derecho José Guadalupe Espinoza Salgado por el riesgo de trabajo sufrido, pago que deberá ser retroactivo al día tres de marzo del dos mil diez, tal y como se advierte del dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo emitido por la Institución encargada de prestar los servicios de salud al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, siguiendo los procedimientos que de manera interna haya designado ese órgano municipal y cumpliendo previamente con los requisitos que para el efecto establece el inciso a) del artículo 57 de la Ley del servicio civil en vigor.

III.- Por su parte el C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO acredita fehacientemente que el día 25 de diciembre del año 2004 a las 07:30 horas, al dirigirse a su trabajo, al cruzar la vía que se encontraba en construcción, se tropezó con un durmiente de la vía y cayó de rodilla sobre un pedazo de riel, dando como diagnóstico PSEUDOARTROSIS de la rodilla con pierna de badajo (Consecutiva a resecciones de rodilla), según el Art. 514 de la Ley Federal del Trabajo fracción 182, se observa en el dictamen de invalidez, expedida el 27 de julio del 2009 y firmada por el Dr. César Vichido Báez, en su calidad de médico que elaboró el dictamen, el cual es Presidente de la Asociación Morelense de Médicos de Empresa, establece en su numeral:

27. Incapacidad Órgano Funcional (suma de los porcentajes parciales con letra y número): 60% sesenta por ciento.

IV. Encontrándose laborando desde el 01 de febrero del 2004 al 29 de junio del 2010, con el puesto de Policía Raso adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate, acreditando que el trabajador cuenta con una antigüedad de 6 años, 4 meses y 28 días, contando con una edad de 48 años cumplidos, el día 12 de febrero de 1966.



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015

Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Secretaría Municipal
Num. de Oficio	ÚNICO
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 25 de julio de 2014.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículo 54 fracción VII, 57 inciso A) y 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, se deduce procedente otorgarle la pensión por INVALIDEZ que solicita. Por lo que este Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía elegida por el promovente es la procedente.

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Se concede pensión por INVALIDEZ al C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, quien prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de Policía Raso adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Rescate de este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del salario que el trabajador viene percibiendo, de conformidad con el artículo 60 fracción I de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por este H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; a partir del día siguiente a la separación de su cargo, realizando el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado. **TERCERO.-** El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su debida publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" para su debida formalidad y vigencia, una vez aprobada por este H. Cabildo de Jiutepec, Morelos. **SEGUNDO.-** Genérese un expediente personal para que sea integrado a los archivos del área de la Dirección General de Recursos Humanos. **TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección General de -----



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015



H. AYUNTAMIENTO
JIUTEPEC, MOR.
2013-2015

Dependencia	Presidencia Municipal
Sección	Secretaría Municipal
Num. de Oficio	ÚNICO
Expediente	

CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL

Jiutepec, Mor., a 25 de julio de 2014.

Recursos Humanos a fin de realizar los movimientos pertinentes del cambio de cargo y adscripción del C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, en la plantilla del personal pensionado; dando así prontitud, cabal y formal cumplimiento del presente instrumento. **CUARTO.-** Notifíquese e instrúyase a la Dirección de Seguridad Social del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos para conocimiento y trámite a lo que tenga lugar. **QUINTO.-** Instrúyase a la Secretaría Municipal para que realice los trámites pertinentes para que la presente resolución sea debidamente publicada en el Periódico oficial "Tierra y Libertad". **SEXTO.-** Instrúyase a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y Tesorería Municipal, con el fin de realizar el pago del retroactivo del C. J. GUADALUPE ESPINOZA SALGADO, tramitándolo a consideración y con base a la programación y capacidad presupuestaria del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. -----

Así lo resolvió y firman los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día 16 del mes de julio del año 2014, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, y en virtud de que no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su valioso apoyo, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

GOBIERNO DE LA CIUDAD
**ATENCIÓN
"CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL"**

[Firma manuscrita]

**LEOPOLDO TOVAR ENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

JIUTEPEC, MOR. 2013-2015
SECRETARÍA MUNICIPAL

**AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITASE LOS DATOS CONTENIDOS
EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO**



MUNICIPIO DE
JIUTEPEC



JIUTEPEC
CIUDAD CON SENTIDO SOCIAL
Ayuntamiento 2013-2015